



363

CASO 578

BUENOS AIRES, 26 SEP 2001

VISTO el Expediente Nro. 064-009568/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el doctor DANTE MARCELO RAMOS, en su carácter de apoderado de la empresa CABLEVISION S.A., contra la firma CABLE EXPRESS Y/O DECOTEVÉ S.A., al imputarle la obtención de ventajas competitivas significativas, mediante la comisión de delitos tipificados en el CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN y violando las prescripciones de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

Que, según manifestaciones del denunciante, el hecho reprochado se habría configurado con la captación y/o desviación ilícita de las señales que emite la empresa PANAMERICAN SPORTS NETWORK (PSN) y que comercializan la empresa DAYCO HOLDING LTD. y la propia denunciante, por parte de CABLE EXPRESS Y/O DECOTEVÉ S.A.

Que, continúa, dicha captación y/o desviación ilícita, se utilizó para comercializar en la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA, ciertos eventos deportivos.

Que en atención a los hechos de sustracción de señal en que habría incurrido CABLE EXPRESS Y/O DECOTEVÉ S.A., se abrió un proceso penal (causa N° 46.152/00) ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN FORMAL DE SEGUNDA NOMINACIÓN DE SALTA, de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA, el cual se encuentra aún en trámite.

Que la firma CABLEVISION S.A., es una empresa dedicada a la comercialización de un sistema de circuito cerrado de televisión, con presencia en gran parte del país.

Que la firma CABLE EXPRESS y/o DECOTEVÉ S.A., es una sociedad dedicada a la

M.E.
 SGRALD N°
 006

Wf



explotación de servicios complementarios de televisión domiciliaria, que opera en la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, procedió el día 26 de Julio de 2000, a tomar ratificación de sus dichos al denunciante, doctor DANTE MARCELO RAMOS (ver fojas 44 de autos).

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco del artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley N° 25.156, es necesario previamente, que la infracción se encuentre declarada por acto administrativo o sentencia firme, hecho no acreditado en estos actuados.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, donde recomienda que se debe desestimar la denuncia presentada por CABLEVISIÓN S.A. y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que el suscrito comparte los términos de dicho dictamen, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

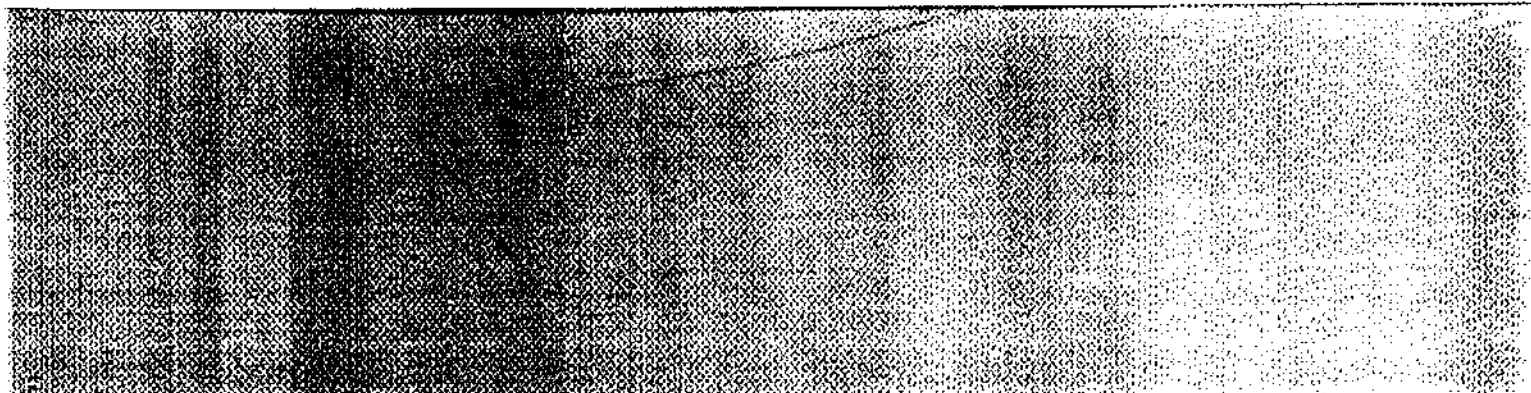
EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL
CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Desestimar, conforme lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley N° 25.156 y su decreto reglamentario N° 89 de fecha 25 de Enero de 2001, la denuncia formulada por CABLEVISIÓN S.A contra la empresa CABLE EXPRESS Y/O DECOTEVE S.A., y disponer el

M.E.
GRALD N°
006

W f





*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

archivo de las actuaciones por no encuadrar en lo previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 7 de Septiembre del año 2001, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

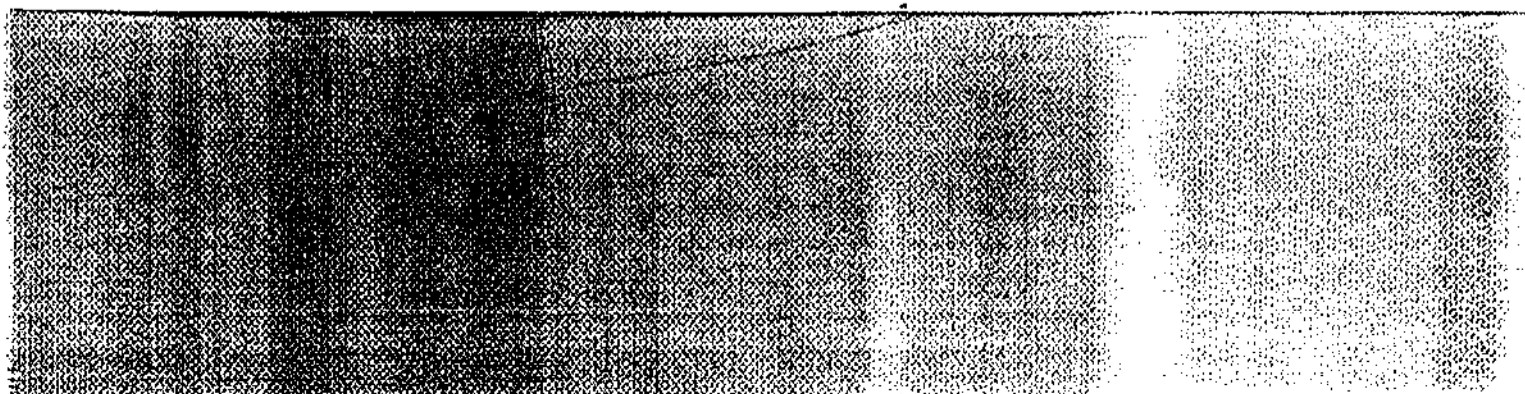
ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **130**

W

M.E. REGRALD Nº
006

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor





Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

130

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPTE. N° 064-009568/2000 (C.578)

DICTAMEN N° 363

BUENOS AIRES, —7 SET 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 064-009568/2000 (C.578), iniciadas en virtud de la denuncia formulada por el Dr. Dante Marcelo Ramos, apoderado de la empresa CABLEVISION S.A. contra la firma CABLE EXPRESS y/o DECOTEVÉ S.A., al imputársele a esta última, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la comisión de delitos significativos en el Código Penal y violando las prescripciones de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

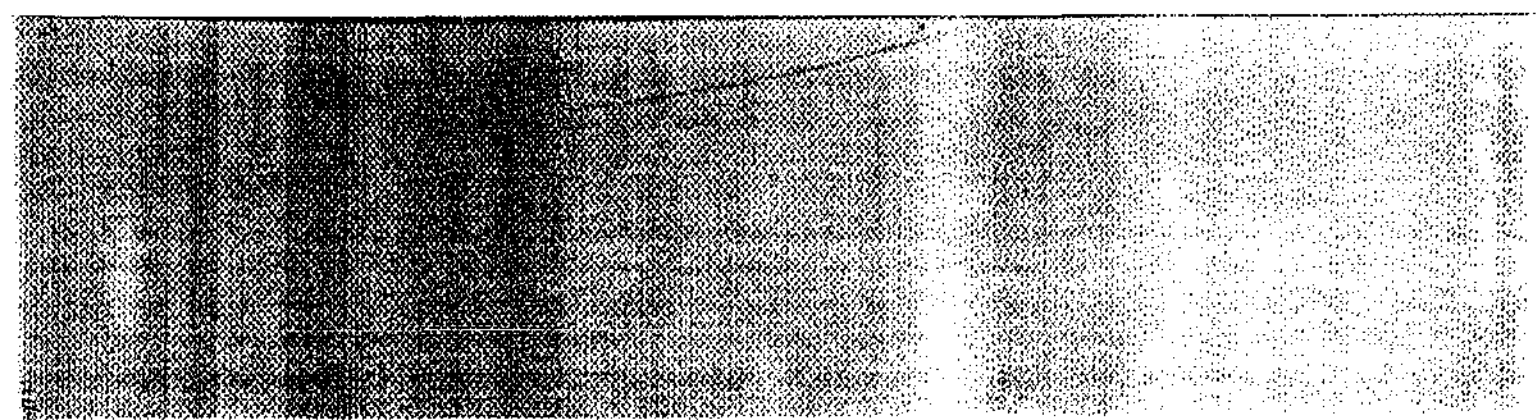
1. El denunciante, CABLEVISION S.A, empresa dedicada a la comercialización de un sistema de circuito cerrado de televisión con presencia en gran parte del país
2. La denunciada, CABLE EXPRESS y/o DECOTEVÉ S.A., es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a la explotación de servicios complementarios de televisión domiciliaria, que opera en la Ciudad de Salta.

II. LA CONDUCTA DENUNCIADA

3. La denuncia, recibida en esta Comisión Nacional el 11 de Junio de 2000 y que se encuentra agregada a fs. 2/5 de autos, fue presentada por el Dr. Dante M. Ramos, en su calidad de apoderado de CABLEVISION S.A.. El hecho imputado a CABLE EXPRESS Y/O DECOTEVÉ S.A. que, según el denunciante, daría lugar a competencia desleal, se configuraría con la captación y/o desviación ilícita de de las señales que emite PSN y que comercializan DAYCO y/o CABLEVISION S.A. Dicha captación y/o desviación ilícita se utilizó, de acuerdo al denunciante, para comercializar, en la Ciudad de Salta, algunos eventos correspondientes a la

A.E.
 SGRALD N°
 006

[Handwritten signatures and initials]





Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

130

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Fórmula Uno, Copa Libertadores de América y partidos de Fútbol correspondientes a las Eliminatorias para el Mundial de Fútbol 2002

4. CABLEVISIÓN S.A. ha contratado con la firma PSN la licencia para difundir la "Fórmula 1 Internacional" y la "Copa Libertadores de América" y a su vez adquirió de Dayco Holding Ltd. los derechos para transmitir los eventos de las "Eliminatorias 2002"

5. La denunciante aporta, como prueba de sus dichos, cinco actas de constatación notarial labradas en la Ciudad de Salta, obrante a fs. 14/42, en relación a la emisión de los eventos correspondientes a la Fórmula Uno (26/03/00 y 21/05/00), la Copa Libertadores de América (17/05/00 y 24/05/00) y a partidos de fútbol correspondientes a las Eliminatorias para las Eliminatorias del mundial Corea-Japón 2002 (29/03/00 y 26/04/00).

6. Agrega, que en atención a los hechos de sustracción de señal en que habría incurrido CABLE EXPRESS y/o DECOTEVÉ S.A., se ha abierto un proceso penal ante el Juzgado de Instrucción Formal de Segunda Nominaación de Salta, a cargo del Dr. Esteban d. Dubois (causa N° 46.152/00), el que se encuentra en trámite. A la fecha no existe sentencia firme en sede penal por los hechos investigados en la Ciudad de Salta en los que habría incurrido la empresa CABLE EXPRESS y/o DECOTEVE S.A., en perjuicio de CABLEVISION S.A.

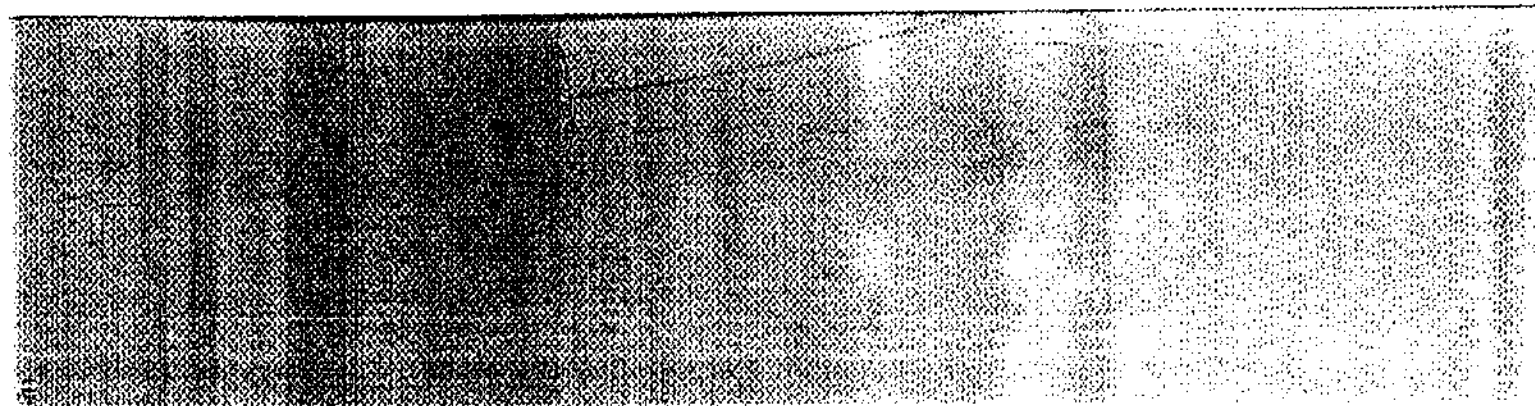
7. Como corolano de su exposición el denunciante aclaró que, si bien el juez interviniente no ha decretado aún el auto de procesamiento respectivo, ha ordenado como medida urgente el allanamiento del domicilio de las denunciadas y el secuestro del equipo del cual se valían para consumir los ilícitos, y ha procedido a tomar declaración indagatoria al Sr. Daniel Casavilla en su carácter de gerente de la firma Cable Express, basándose en las constataciones notariales que prueban la efectiva transmisión ilegítima de los eventos ya mencionados.

M.E.
 ROESGRALD N°
 1006

[Handwritten signatures and initials]

III PROCEDIMIENTO

8. El día 26 de Julio de 2000, el Dr. DANTE MARCELO RAMOS ratificó a fs. 44 los dichos que obran en la denuncia ya descrita.





Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

130

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

9. Para que una conducta encuadre en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley 25.156, es requisito previo que la infracción se encuentre declarada por acto administrativo o sentencia firme.
10. Por lo expuesto supra, se puede concluir que la conducta denunciada, al encontrarse aún en trámite el proceso penal, no encuadra en los términos del Artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

V. CONCLUSIÓN

11. En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. Secretario de la Competencia, la Desregulación y Defensa del Consumidor, desestimar la denuncia presentada por CABLEVISION S.A. y ordenar el archivo de presentes actuaciones.

M.E.
 OESGRALD N°
 1006

ESTEBAN M. GRÉCO
 VOCAL

EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Dr. GABRIEL BOUZAT
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

Lt. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

Nota de Secretaría: Enmendados puntos "IV" y "V" valen. Conste.

EDGARDO R. NUÑEZ
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA